

Proceso: Ejecutivo hipotecario No. 2020-00060-00  
Demandante: Juan Sebastián Quiroga Taborda  
Demandado: Helio Cruz Ríos  
Decisión: Ordena seguir adelante con la ejecución  
Auto: Interlocutorio civil

### **JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL**

Salento-Quindío, veintitrés (23) de abril del año dos mil veintiuno (2021).

Procede el Despacho, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 468 numeral 3 del Código General del Proceso, a decidir, mediante este auto, si es viable ordenar seguir adelante la ejecución, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago, proferido dentro del presente proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO, promovido por JUAN SEBASTIAN QUIROGA TABORDA, por intermedio de apoderado judicial, contra HELIO CRUZ RIOS.

### **HECHOS**

Mediante escritura pública No. 1634 del 15-06-2018 de la Notaría Quinta de Armenia, inscrita en el folio de matrícula inmobiliaria No. 280-2678, el señor FEDERICO CRUZ CUERVO, para garantizarle al señor JUAN SEBASTIAN QUIROGA TABORDA el cumplimiento de una obligación constituyó hipoteca abierta sin límite de cuantía sobre el inmueble LOTE DE TERRENO MEJORADO CON CASA DE HABITACIÓN ubicado en la calle 6 No. 2-46-06 carreras 2 y 3 de esta localidad, predio que consta de 12 metros de frente por 24 metros de fondo, cuyos linderos aparecen en la escritura mencionada.

La hipoteca en mención garantiza y respalda cualquier obligación que contraiga el hipotecante a favor del acreedor, a partir del otorgamiento de la escritura y se suscribió para garantizar el pago de los dineros entregados en calidad de mutuo con intereses a favor del acreedor, ya se trate de préstamos y o endosos cedidos o firmados por el hipotecante que consten en pagarés, letras de cambio, cheques etc. Girados por el hipotecante conjunta o individualmente a favor del acreedor.

El señor FEDERICO CRUZ CUERVO, suscribió aceptando a favor de JUAN SEBASTIAN QUIROGA TABORDA el 15 de junio de 2018 la letra de cambio No. 1° por la suma de CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$40.000.000), para ser cancelados en Armenia el 15 de junio de 2019 con intereses del 2% y de mora a la tasa máxima legal, título que fue creado y aceptado sin espacios en blanco.

El señor FEDERICO CRUZ CUERVO, suscribió aceptando a favor de JUAN SEBASTIAN QUIROGA TABORDA el 15 de junio de 2018 la letra de cambio No. 2 por la suma de CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$40.000.000), para ser cancelados en Armenia el 15 de junio de 2019 con intereses del 2% y de mora a la tasa máxima legal, título que fue creado y aceptado sin espacios en blanco.

El plazo se encuentra vencido, sin que hasta la fecha se haya efectuado el pago y en cuanto a los intereses adeuda los de mora desde el 15 de octubre de 2019 y los que se causen hasta el pago de la obligación.

La demanda se dirige en contra de HELIO CRUZ RIOS, toda vez que es el actual titular del derecho de dominio del inmueble hipotecado, por compra que le hizo a su hijo FEDERICO CRUZ CUERVO mediante escritura pública Nro. 188 del 29 de enero de 2020 de la Notaría Quinta de Armenia.

#### **ACTUACION PROCESAL**

Mediante proveído de fecha 30 de septiembre de 2020, se libró mandamiento de pago acorde con las pretensiones de la demanda, se ordenó darle trámite según lo establece el Libro Tercero, Sección Segunda, Capítulo VI artículo 468 del Código General Del Proceso.

La notificación del auto en mención al demandado HELIO CRUZ RIOS, se realizó en dos ocasiones, siendo la última realizada el 19 de febrero del presente año, la notificación,

según lo dispuesto por el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, se considera surtida dos días hábiles después, es decir, el 23 de febrero, a partir del 24 de febrero empiezan a contarse los cinco días hábiles para pagar la obligación o diez para ejercer su derecho de defensa, el demandado no ha realizado pronunciamiento alguno en dicho término que venció a las 5:00 P.M. del 9 de marzo del presente año.

Una vez agotado el trámite anterior, es pertinente aplicar lo dispuesto por el numeral 3 del Art. 468 del C. G. del P., ordenando seguir adelante la ejecución, y los demás pronunciamientos que de allí se desprendan, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el presente proceso y a ello se procede a continuación, al no avizorarse vicio alguno con entidad suficiente para invalidar lo actuado.

#### **CONSIDERACIONES**

Tenemos pues que en este caso están dados los PRESUPUESTOS PROCESALES, que son aquellos presupuestos esenciales que se requieren para que el juez competente proceda a tomar una decisión de fondo, estos son:

COMPETENCIA. La tiene este Despacho por la naturaleza del proceso, factor objetivo, artículo 18 del nuevo Estatuto Procesal Civil, y por el factor territorial, artículo 28 numeral 7 Ibídem. CAPACIDAD PARA SER PARTE. La tienen las partes por ser personas naturales sujetos de derechos según el artículo 53 del Código General del Proceso. CAPACIDAD PROCESAL. También la tienen los involucrados por ser personas que pueden disponer libremente de sus derechos. DEMANDA EN FORMA. La que dio lugar a la iniciación de este proceso reúne los requisitos de ley para los de su clase, regulado en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 468 del Ibídem, estando contenida la obligación en dos letras de cambio debidamente aceptadas por el deudor, con fecha de vencimiento ya cumplida. DERECHO DE POSTULACIÓN. La parte demandante

inició la acción actuando por intermedio de profesional del derecho y la parte demandada guardo silencio.

#### **LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA.**

Están las partes legitimadas por activa y pasiva, por ser la demandante la portadora del título valor y a cuyo favor se encuentra la obligación, y la demandada quien suscribió el título valor y en quien recae la obligación del pago de unas sumas de dinero.

El proceso Ejecutivo para su prosperidad debe tener como fundamento la existencia de un título ejecutivo, que contenga una obligación clara, expresa y exigible, que provenga del deudor y que constituya plena prueba en su contra, de conformidad con lo establecido en el artículo 422 del Código General del Proceso. La parte demandada además constituyó hipoteca de primera grado sobre un bien inmueble a favor de la acreedora para respaldar la obligación, de lo cual no se realizó cuestionamiento alguno.

Concurren entonces en este evento, las circunstancias previstas en el numeral 3 del Art. 468 del Código General del Proceso, para proferir auto que ordene seguir adelante con la ejecución y el avalúo y remate del bien hipotecado y debidamente embargado, para el cumplimiento de la obligación, así como practicar la liquidación del crédito y condenar a la parte demandada en las costas del proceso, las cuales se liquidaran en su oportunidad legal.

Finalmente, se dispondrá en aplicación a lo dispuesto por el numeral 2° del artículo 365 y numeral 4° del artículo 366 del Código General del Proceso, en concordancia con el Acuerdo PSAA-16-10554 emanado del Consejo Superior de la Judicatura, fijar como agencias en derecho a favor de la parte demandante y a cargo de la parte demandada, la suma de DOS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS, atendiendo la naturaleza

del proceso, su cuantía y duración del mismo, la cual deberá ser incluida en la respectiva liquidación de costas.

Por lo expuesto el **JUZGADO**,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Dentro del presente proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO promovido por JUAN SEBASTIAN QUIROGA TABORDA, por intermedio de apoderado judicial, contra HELIO CRUZ RIOS, se ordena seguir adelante la ejecución para con el producto del bien embargado y secuestrado cancelar a la parte demandante el valor del crédito y las costas, acorde con las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago, por lo señalado.

**SEGUNDO:** Se decreta el avalúo y posterior remate del bien embargado y secuestrado bajo los lineamientos del artículo 444 del Código General del Proceso.

**TERCERO:** En su debida oportunidad, con sujeción a los parámetros consignados en el artículo 446 del Código General del Proceso, se ordena a las partes presentar la liquidación del crédito dentro de este proceso.

**CUARTO:** Se condena en costas a la parte ejecutada y a favor de la actora, las que se liquidarán en su momento procesal oportuno.

**QUINTO:** Se fija como Agencias En Derecho, a favor de la parte demandante y a cargo de la parte demandada, la suma de DOS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$2.400.000.00), inclúyase dicha suma en la respectiva liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.



**MILLER GAITAN MARTÍNEZ**  
Juez